

Modificación No. 2

Fecha de Solicitud: 27-02-24

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	100007	Fecha de suscripción:	23-11-22
Objeto:	Servicios de operación de mesa de servicios TIC, con soporte en hardware y software, repuestos, partes, accesorios, mantenimientos preventivos, entrega de equipos de respaldo, administración de garantías y administración de la herramienta de gestión de mesa de servicios tic para equipos de cómputo para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE-DIAN.		
Contratista:	COLSOF SAS		
NIT o CC contratista	800.015.583-1		
Valor del contrato:	align="center">\$16.491.821.616,70	Vigencia¹ 2022	\$788.008.989,01
		Vigencia futura 2023	\$9.050.006.529,26
		Vigencia futura 2024	\$6.653.806.098,44
		Vigencia futura N/A	N/A
Adición valor:	Modificadorio No. 1	17-08-2023	\$1.351.845.446,00
	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
Reducción valor:	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
	Modificadorio No. N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			\$17.843.667.062,70
CDP²:	7923 por \$10.401.851.975,00 del 11-01-2023	CRP³:	6423 por \$10.401.851.975,00 del 11-01-2023
Plazo de ejecución del contrato:	Veintidós (22) mese	Fecha de acta inicio:	30-11-22

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

		Fecha de terminación inicial:	30-09-24
		Plazo Prórroga modificadorio No. N/A	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	Fecha inicio:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	AB001485 del 12-09-23	Aseguradora:	EQUIDAD SEGUROS
Fecha aprobación garantía:	12-09-23	NIT aseguradora:	860.028.415
Garantía de RCE⁴ No:	N/A	Aseguradora:	N/A
Fecha aprobación garantía:	N/A	NIT aseguradora:	N/A
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No 100151189-1645 de 25-11-22 el Subdirector de Compras y Contratos asignó la función de Supervisor a Nelson Bernal Tovar, Gestor III de Subdirección de Soluciones y Desarrollo, Coordinación de Soporte Técnico al Usuario. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 28-11-22 y se encuentra publicado en SECOP.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada ⁶	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁷
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
BOG-21877	31-12-22	\$671.432.860,10	aceptada	61886823	08-03-23	\$671.432.860,10	\$0
BOG-22234	14-02-23	\$ 719.649.299,19	aceptada	47371323	27-02-23	\$ 719.649.299,19	\$0
BOG-22512	14-03-23	\$ 940.186.123,45	aceptada	94835323	05-04-23	\$ 940.186.123,45	\$0
BOG-22833	21-04-23	\$ 842.528.750,75	aceptada	117612323	27-04-23	\$ 842.528.750,75	\$0
BOG-23048	15-05-23	\$ 897.638.784,15	aceptada	153632723	26-05-23	\$ 897.638.784,15	\$0
BOG-23310	16-06-23	\$ 892.518.729,94	aceptada	192880823	28-06-23	\$ 892.518.729,94	\$0
BOG-23637	18-07-23	\$ 882.603.321,53	aceptada	239558723	28-07-23	\$ 882.603.321,53	\$0
BOG-23869	17-08-23	\$ 862.708.086,23	aceptada	283693323	30-08-23	\$ 862.708.086,23	\$0
BOG-24135	19-09-23	\$ 866.586.708,88	aceptada	338563723	05-10-23	\$ 866.586.708,88	\$0
BOG-24336	10-10-23	\$ 862.551.711,82	aceptada	364530023	26-10-23	\$ 862.551.711,82	\$0
BOG-24709	15-11-23	\$ 859.495.320,83	aceptada	419367523	30-11-23	\$ 859.495.320,83	\$0
BOG-25018	12-12-23	\$ 867.020.669,11	aceptada	460145723	20-12-23	\$ 867.020.669,11	\$0
BOG-25258	30-12-23	\$ 797.482.630,44	aceptada	N/A	N/A	N/A	\$ 797.482.630,44
BOG-25611	21/02/2024	\$907.583.946,79	aceptada	N/A	N/A	N/A	\$907.583.946,79

⁵ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁶ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁷ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada ⁶	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁷
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
Valor total facturado ⁸ :		\$ 11.869.986.943,21			Totales:	\$10.164.920.365,98	\$ 1.705.066.577,23

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
AB001485	EQUIDAD SEGUROS	cumplimiento	15% \$ 2.676.550.059	22/11/22	30/03/25
AB001485	EQUIDAD SEGUROS	calidad del servicio	10% \$ 1.784.366.706	22/11/22	30/03/25
AB001485	EQUIDAD SEGUROS	salarios y prestaciones	10% \$ 1.784.366.706	22/11/22	30/09/27

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificación No.	1	Fecha:	29-08-23
Tipo de modificación:	Adición		
Justificación de la modificación:	La presente adición se solicita en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo marco de mesa de servicios Colombia Compra Eficiente (CCENEG-023-1-2020 (Contrato CCE-183-AMP-2020)) el que establece: incremento anual SMMLV, IPC decretado anualmente por el Gobierno Nacional y el Precio de los Servicios con la variación anual del índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DAÑE) del año inmediatamente anterior.		
Valor adición:		Valor contrato Final:	\$17.843.667.062,70
Valor reducido:		Valor contrato Final:	N/A
Plazo prorrogado:		Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	30-09-23
Plazo reducido:		Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo suspendido:		Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

⁸ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

ADICIÓN No. 2			
Valor Inicial del Contrato:	\$16.491.821.616,70	\$1.000.000, SMMLV (vigencia firma del contrato):	16.492
Valor adición:	\$1.850.365.240,27	\$1.300.000,00 SMMLV (actual vigencia):	1.423
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 19.694.032.302,97	# SMMLV:	17.915
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	3924	CDP fecha:	02-01-24
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar el valor fe la orden de compra Colombia Compra Eficiente No. 100007, así: Valor orden de compra Colombia Compra Eficiente \$19.694.032.302,97		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición). La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución⁹; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁰; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹¹, (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹²; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹³; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁴.		

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

¹⁰ Idem.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹² Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹³ Idem.

¹⁴ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

Justificación de la solicitud
de adición:

La modificación obedece a la siguiente causa real: Lo dispuesto en el acuerdo marco de precios CCE-183-AMP-2020 Contratación de Mesa de Servicio II de acuerdo con el numeral 9.2 Actualización de Precios de la orden de compra por SMMLV, IPC y TRM de la cláusula 9 Actualización del Catálogo y Orden de Compra

9.2 Actualización de Precios de la orden de compra por SMMLV, IPC y TRM.

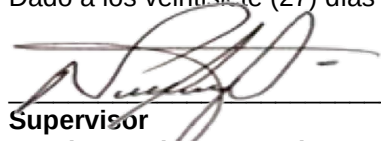
La Entidad Compradora, previa solicitud del proveedor, debe realizar los siguientes ajustes a la Orden de Compra durante su ejecución:

- a. *Actualizar cada año a partir de la colocación de la Orden de Compra el precio de los Servicios de Mesa que dentro de su precio incluyan la remuneración de uno o más Agentes, con base en el incremento del SMMLV decretado para ese año por el Gobierno Nacional.*
- b. *Actualizar cada año a partir de la colocación de la Orden de Compra el Precio de los Servicios de mesa que dentro de su precio no incluyan la remuneración de un Agente, con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el periodo transcurrido, conforme a los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.*
- c. *Durante la ejecución de las Órdenes de Compra, ajustar el precio de los elementos de la bolsa de repuestos de la siguiente forma: Cada 3 meses a partir del final del evento de cotización y hasta la finalización de la orden de compra, la Entidad Compradora y el Proveedor deben verificar la TRM disponible en <http://www.banrep.gov.co/es/trm> o en la fuente de información que la sustituya. Si hay una variación superior al 5% entre la TRM de la fecha de revisión y la TRM de referencia, las partes ajustarán el precio de los elementos de la bolsa de repuestos en la misma proporción de dicha variación. La TRM de referencia inicial es el de la fecha del final del evento de cotización. A partir de la primera actualización, la TRM de referencia será el de la última actualización. (Analizar la justificación de la modificación del contrato, revisando las causas de la modificación y las consecuencias de la no realización de la modificación)*

Si no se realiza la modificación, la entidad incurrirá en incumplimiento de lo establecido en el objeto establecido por el acuerdo marco CCE-183-AMP-2020 Contratación de Mesa de Servicio II.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los veintisiete (27) días de 2024.



Supervisor
Nombre: Nelson Bernal Tovar
Cargo: Gestor IV

Anexos: Relacionar los soportes adjuntos a la solicitud

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1		05/04/2017	
2	06/04/2017	31/10/2019	
3	18/10/2019	04/11/2021	
4	05/11/2021	10/10/2023	
5	11/10/2023		

Elaboró:	Lina Constanza Mendieta Cano Elaboración Metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Rosy Liliانا Ascencio Pachón Elaboración Técnica	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos